

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00496.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** andamio de pago ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real hipotecaria a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LINGTHON OLIVEROS GRIMALDO**, por las siguientes sumas:

1. \$31.878.589,20. M/cte. por concepto del saldo de la obligación contenida en el pagaré “N°80.733.772”.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre el saldo de la obligación mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:
 - 2.1. \$42.071,07. M/cte. por la cuota de capital de septiembre de 2021.
 - 2.2. \$299.695,74. M/cte. por la cuota de capital de octubre de 2021.
 - 2.3. \$302.939,51. M/cte. por la cuota de capital de noviembre de 2021.
 - 2.4. \$306.218,38. M/cte. por la cuota de capital de diciembre de 2021.
 - 2.5. \$309.532,75. M/cte. por la cuota de capital de enero de 2022.
 - 2.6. \$312.882,98. M/cte. por la cuota de capital de febrero de 2022.
 - 2.7. \$316.269,48. M/cte. por la cuota de capital de marzo de 2022.
 - 2.8. Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora descritas en el numeral anterior, discriminados así:
- 3.1. \$2.319,40. M/cte. por la cuota de septiembre de 2021.
 - 3.2. \$389.278,78. M/cte. por la cuota de octubre de 2021.
 - 3.3. \$281.458,73. M/cte. por la cuota de noviembre de 2021.
 - 3.4. \$373.659,46. M/cte. por la cuota de diciembre de 2021.
 - 3.5. \$365.565,05. M/cte. por la cuota de enero de 2022.
 - 3.6. \$357.329,53. M/cte. por la cuota de febrero de 2022.
 - 3.7. \$349.439,64. M/cte. por la cuota de marzo de 2022.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que dentro de los diez (10) días siguientes a dicha comunicación puede ejercer su defensa de conformidad con el artículo 467 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria "N°50C-1839735". Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción de la medida y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N90
FIJADO HOY 31 DE OCTUBRE 8:00
AM

Dr.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8847da43f69d2550bb1b754f4e00f16d61c2327eace9a1c579cdba61ffd65f3**

Documento generado en 28/10/2022 12:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00506.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: APORTAR certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Bogotá, en el que se indique quienes son las personas que figuran como titulares de derechos reales sobre el predio objeto del presente asunto, así como del predio de mayor extensión, en consecuencia, deberá dirigir la demanda en contra de las personas que se indiquen en el mencionado certificado. Según lo consignado en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

SEGUNDO: INDICAR la clase de prescripción que se pretende adelantar (adquisitiva o extintiva) tanto en el poder como en el escrito de demanda y el lugar de ubicación del bien objeto del presente asunto, si se trata de un predio urbano identificarlo con su nomenclatura actual. De conformidad a lo señalado en los artículos 75 y 82 *ibídem*.

TERCERO: ACREDITAR en debida forma la notificación previa de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el inciso 4^o1 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PRECISAR si el bien a usucapir hace parte de uno de mayor extensión. En caso afirmativo se deberá aportar el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, en consecuencia informar los linderos del bien objeto de pertenencia, así como los del predio de mayor extensión (características, dependencias, construcciones, linderos especiales y generales) con el fin de realizar su debida identificación, en atención a lo previsto en el artículo 83 del Código General del Proceso.

¹ Artículo 6. Demanda. “...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...). De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

QUINTO: **ACLARAR** los hechos de modo que guarde relación con las pretensiones en el sentido de indicar desde cuando iniciaros los actos de señor y dueño, las condiciones de tiempo modo y lugar en que entró en posesión, así como lo referente a la suma de posesiones (periodos e intervinientes), de conformidad al artículo 82 del C.G.P.

SEXTO: **ALLEGAR** las escrituras públicas N°1882 de 1952 y N°2947 de 1969, relacionadas en los documentos aportados como pruebas, a fin de constatar la información allí consignada, en atención a lo consignado en el artículo 82 *ibíd.*

Del escrito de subsanación y de los anexos respectivos alléguese las copias de ley.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N90**
FIJADO HOY 31 DE OCTUBRE 8:00
AM

Dr.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001e9d87ac3b5aca68df778ce15047f1dfcdd697b11fe72000fac2d2a729b850**

Documento generado en 28/10/2022 12:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

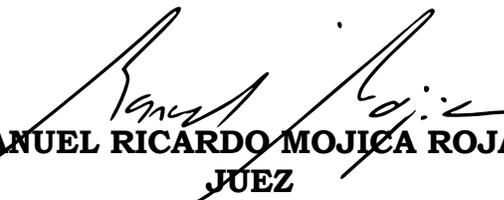
EXP. N°2022-00525.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: INFORMAR la dirección física y el correo electrónico en donde cada uno de los demandados recibe notificaciones, en su defecto realizar la manifestación pertinente, de conformidad a lo consagrado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ACREDITAR en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos a cada uno de los demandados. Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N90
FIJADO HOY 31 DE OCTUBRE 8:00
AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93246ccb6139b420356e3d9ce119410411a550334c1cc9f04b7701856c9b840**

Documento generado en 28/10/2022 12:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>